RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00054 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del deudor, contra el numeral 2 del auto de fecha 11 de agosto de 2022, por medio del cual se fijaron los honorarios de la liquidadora.

ARGUMENTOS

Aduce la recurrente que se debe tener en cuenta el Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003, que señala la forma adecuada para fijar los honorarios de los auxiliares de justicia.

Así las cosas, con la documental aportada por el deudor se evidencia que los activos ascienden a la suma de $24.973.857 m/cte., por lo que los límites para la asignación el rango debe estar entre el 0.1% y el 1.5%

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión de las actuaciones surtidas en el presente asunto, observa el despacho que en el actual caso efectivamente la suma de los activos informados por el deudor, ascienden a la suma de $24.973.857 m/cte., y que de conformidad con el Decreto 2677 de 2012, que es la normativa aplicable al ser una insolvencia de persona natural no comerciante, donde se designan auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades de categoría C, los cuales están regulados por el Decreto 2130 de 2015, que señala como deben ser fijados los honorarios conforme a la tabla del artículo 2.2.2.11.7.4,

	REMUNERACION TOTAL	
Categoría de la entidad en proceso de reorganización	**Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes**	**Límite para la fijación del valor total de honorarios**
A	Mas de 45.000	No podrán ser superiores a 1250 smlmv

B	Mas de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 990 smlmv
C	Hasta 10.000	No podrán ser superiores a 450 smlmv

En este orden de ideas, si bien se demuestra que la suma que le fue asignada a los liquidadores designados, está dentro del rango legal, por cuanto la suma de los activos de los bienes que hacen parte de la masa del deudor no superan los 10.000 en smlmv y por ende, lo honorarios deben ser de un valor que no supere los 450 smlmv; es de advertir que la fijacion corresponde a un poco mas de 1 smlmv, razón por la cual se aumentara la misma a 3 smlmv y en ese sentido se repondra el auto, sin que se pueda incrementar mas teniendo en cuenta que el valor de los activos es $24.973.857 m/cte.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el numeral 2 de la providencia 11 de agosto de 2022, y en su lugar

SEGUNDO: Señalar por concepto de honorarios provisionales la suma de 3 smlmv (núm. 3°, art. 37, Acuerdo 1518/02, modificado por el art. 5, Acuerdo 1852/03).

por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 150 de fecha 21 de septiembre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

@J35CM

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ea298cbf455570d03de6cad3b2d97f8ecb8b27cc9c26ebd99a5adccf7d39de**
Documento generado en 20/09/2022 09:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica